

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 29 del mes de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-01989-2023** de fecha 06 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970329117** usuario **JUAN CAMILO MESA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **8.160.838** y se desfija el día 7 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 10 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIAN A. BUITRAGO**  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE  
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, por medio de **Resolución No 134-0286 del 14 de diciembre de 2017**, notificada de manera personal el 18 de diciembre de 2017, se procedió a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.160.838.

Que, mediante **Auto No 134-0088 del 19 de abril de 2018**, notificado de manera electrónica el día 23 de abril de 2018, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.160.838, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación al recurso hídrico y el medio ambiente.

Que, por medio del **Auto No AU-04419 del 16 de noviembre de 2022**, notificado por aviso, fijado el 7 y desfijado el 14 de febrero de 2023, se **FORMULÓ** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.160.838:

**CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos debidamente otorgado por la autoridad ambiental, a suelo y como consecuencia de las actividades domésticas y porcícolas que se vienen desarrollando en el predio con coordenadas X: -75, 09, 25.3 y Y: 06, 00, 50.3 del sector Rico Paisa de la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1.

Que, dentro del término para hacerlo, el señor **JUAN CAMILO MESA** no presentó escrito de descargos, ni aportó pruebas o solicitó la práctica de ellas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...  
“*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni aportó pruebas o solicitó la práctica de ellas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **expediente No 051970329117**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.160.838, las siguientes:

- Queja ambiental No SCQ-134-1199 del 15 de noviembre de 2017.
- Informe técnico de queja No 134-0428 del 30 de noviembre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento No 134-0107 del 11 de abril de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente Acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.160.838.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 051970329117  
Asunto: Sancionatorio ambiental  
Etapa: Incorpora pruebas

Fecha: 05/06/2023